

SALTA, 08 MAR 2024

## ORDEN REGULATORIA Nº

001-2024

AL SR. PRESIDENTE DE  
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)  
SR. IGNACIO JARSUN.

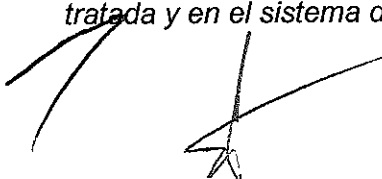
---

Expediente, Nº 267- 61404 / 24, caratulado: "ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO –PROBLEMAS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN ALGUNOS SISTEMAS DE ABASTECIMINETO DE AGUA EN LA CIUDAD DE SALTA".

Que con fecha 07 de Marzo de 2.024, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento pone en conocimiento del Área Jurídica un número inusual de reclamos en los Barrios de zona norte, oeste, micro y macrocentro de esta Ciudad de Salta, los que pueden estar relacionados con problemas de Calidad del agua potable. Estos reclamos refieren a altos niveles de Turbiedad que podrían afectar también los valores de Cloro Residual, lo que obliga a llevar adelante acciones concretas, tendientes a asegurar el servicio en debida forma.

Que el Informe técnico aludido -que por cierto justifica el dictado de la presente-, da a conocer valores de turbiedad muy elevados y que superan en exceso las 3 UNT (unidades de turbiedad) que prevé la normativa vigente.

Asimismo se han detectado valores bajos de Cloro Residual, lo que sugiere ajustar dicho parámetro para garantizar una adecuada desinfección. En este sentido las Guías de la OMS (Organización Mundial de la Salud) enseñan que: *"...La alta turbiedad esporádica de la fuente de agua puede saturar los procesos de tratamiento, permitiendo el ingreso de agentes patógenos entéricos en el agua tratada y en el sistema de distribución."*



Que por otro lado, señala que las lluvias han superado los 700mm entre los meses de diciembre/23 a Febrero/24, por encima de la media histórica de esos meses que oscila los 300mm. Esta situación también impacta sobre los niveles de turbiedad, en atención a que las fuentes señaladas corresponden a "captación superficial" directamente expuestas a este tipo de incidencias.

Para concluir, el Informe sugiere emitir una nueva Orden Regulatoria, ordenando las acciones correctivas inmediatas, en atención a que resulta obligación ineludible para la Empresa el prestar eficientemente el Servicio, garantizando la calidad del producto que se distribuye. Todo ello para preservar la salud de la población, los bienes afectados al servicio y los que son de propiedad de los usuarios, en estricto cumplimiento a las normas y reglamentaciones vigentes.

Que sin perjuicio del resto de obligaciones fijadas por el Decreto N° 3652, la Prestadora debe llevar adelante, todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para normalizar la calidad del agua con la mayor diligencia y celeridad posible.

Que puesto en conocimiento el Sr. Presidente de la situación señalada, se **ORDENA A COSAYSA PROCEDA A EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:**

- A. **INFORMAR** de manera completa a este Organismo sobre todas las medidas necesarias que fueron ejecutadas y/o que deberán ejecutarse en los Sistemas Alto Molino, Acueducto Centro y Acueducto Norte, a fin de atenuar las incidencias por turbiedad.
- B. **ORDENAR** a la Prestadora incrementar los controles de Cloro Residual y los análisis bacteriológicos durante el período de afectación con turbiedad en las fuentes superficiales y en las redes de distribución, remitiendo diariamente las planillas que acrediten los controles realizados. Estas planillas podrán ser enviadas vía email a los siguientes correos, [gapysdrive@gmail.com](mailto:gapysdrive@gmail.com), con copia a [crivero@ente.gob.ar](mailto:crivero@ente.gob.ar), [vanuch@ente.gob.ar](mailto:vanuch@ente.gob.ar), [mhoyos@ente.gob.ar](mailto:mhoyos@ente.gob.ar).
- C. **ORDENAR LA DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE** a través del Servicio Alternativo de Camiones Aguadores, mientras dure la afectación mencionada, remitiendo las Planillas que correspondan a dichas entregas para cada Usuario particular. Se le hace saber que a dichos fines deberá



001-2024



Mitre N° 1231 Salta-Capital  
Tel: 0387-4213021 Línea Gratuita 0800-4447400

darse prioridad a Establecimientos Educativos, Centros de Salud, Hospitales, comedores y merenderos, todo en los términos del Reglamento de Reparto de Agua aprobado por Resolución ENRESP N° 177/22.

- D. **ORDENAR** la remisión a este Organismo Regulador, de los controles de Cloro residual y aptitud bacteriológica y fisicoquímica del agua que se reparte bajo la modalidad indicada en el punto C), en los términos de la Resolución ENRESP N° 676/13.
- E. Para la hipótesis de que la gravedad de la incidencia así lo amerite, **DEBERÁ INFORMAR** de manera fehaciente y a todos los Usuarios afectados, de los pormenores de la misma, así como las acciones que la Prestadora llevará adelante. Dicha información deberá notificarse a cada Usuario por medios masivos de comunicación o personalmente, acreditando las mismas por ante este Organismo Regulador.

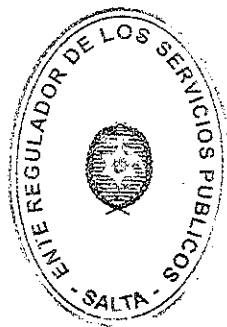
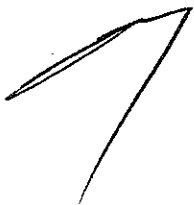
Que la presente Orden Regulatoria, **deberá ser cumplida en el plazo de 3 (tres) días**, bajo apercibimiento de aplicar Multa por los incumplimientos al Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios; al Reglamento de Calidad del Agua y al resto de la Normativa vigente.

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3652/10), el que en su artículo 6° (Condiciones de Prestación), dispone que "*Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuario; y en su art.12° que establece el cumplimiento a las Normas de la Calidad del Agua. El inc a) del artículo señalado, establece respecto del Agua cruda, que: "...El PRESTADOR debe tomar todas las medidas necesarias para que el agua cruda que ingresa en las Plantas de Tratamiento o la que se bombea de perforaciones subterráneas, sea de calidad aceptable a los efectos de que pueda ser sometida a los tratamientos de potabilización correspondientes. Esto incluye, como mínimo, el muestreo del agua cruda para evaluar parámetros químicos y microbiológicos con la frecuencia establecida en la reglamentación que a tal efecto dicte el ENRESP".*

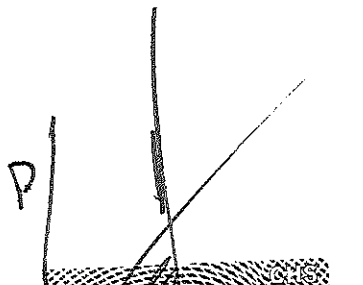
Por otra parte se justifica también, en el presunto incumplimiento a los artículos 3; 4; 5 y 8.3 – Cuadro N° 1 (parámetros organolépticos) y Cuadro N° 2 (componentes inorgánicos) del Reglamento de Calidad de Agua (Resolución Ente Regulador N° 676/13).

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.



P



Dr. CARLOS H. SARAVIA  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. JERONIMO LOPEZ FLEMING  
VICEPRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS